Juéves 8 de Diciembre de 1887 — Buenos Aires — Número suelto: 4 centavos — AÑO IV.—Núm. 1318

BENJAMIN POSSE
DIRECTOR

RAFAEL BARREDA
SECRETARIO DE LA REDACCION

REDACCION
DE DOCE DEL DIA Á DIEZ DE LA NOCHE
106—CANGALLO—106

FIGARO

DIARIO DE LA MAÑANA—APARECE TODOS LOS DIAS
SE PUBLICA POR SU IMPRENTA

CONDICION DE LA SUSCRICION

CAPITAL	M/N.	1.00
PROVINCIAS	»	1.00
EXTERIOR	»	1.00
NÚMER ATRASADO		0.10

Fuera del municipio de la Capital no se reciben suscriciones que no sean abonadas adelantadas

ADMINISTRACION
SE RECIBEN AVISOS HASTA LAS 6 P.
106—CANGALLO—106

REDACCION

TODA LA COMPARSA

Matemático!

Infalible!

Ha sucedido lo que preveiamos.

Lo anticipamos escribiendo:

«Así es, pues, como está *exhausto* el erario nacional.

«Y qué contestarán?

«Que no es verdad, que no hay tal sobrante, que todo ello no es mas que una fantasmagoria de cifras.

«Pero, y que alguna vez no harán acto de conciencia confesando que estaban *equivocados?*

«Equivocados... acaso los *bartolistas* pueden equivocarse. No, como la Iglesia, son infalibles, salvo cuando se le queman los libros.

«Y en cuanto á eso de hacer acto de conciencia, es como esperar que un tramposo pague sus deudas».

Y, en efecto, *La Nacion* de ayer, acompañada de sus pitos y tambores, *Diario* y *Nacional*, nos dice que «el primer discurso del Presidente de la República, pronunciado en el Uruguay con motivo de la inauguracion del puente y muelle de esa ciudad, es un bodrio financiero que ha causado una verdadera decepcion en el público».

Y dicho, se pone á hacer su «olla podrida» de cifras, con ese mal gusto que le es peculiar y poniendo *gato* en vez de liebre, como cuando no hace muchos dias nos regalaba como déficit (encantada del desastre) nada menos que **35** millones.

Desde luego, *La Nacion* le censura al Presidente de la República (que se permite gobernar sin su acuerdo), que haya hablado de finanzas á propósito de *un puente*.

Y de qué querria que hablara,—ó los puentes y caminos, las calzadas y ferro-carriles, los canales, la navegecion, el comercio no se relacionan con las finanzas?

Por fortuna, nos permitimos creerlo, no piensa mucho que digamos el Presidente de la República, en si *La Nacion* lo aplaudirá.

Se contenta con desmentir la impostura, que como arma de oposicion se esgrime con menoscabo de los intereses generales del pais.

El Presidente de la República habla alto, claro, para todo el mundo,—y si de sus afirmaciones resulta un desmentido, al que le sirva el sayo que se lo ponga, llámese como se llame.

Los hombres de buena voluntad, los que hacen comercio, finanzas, los que hacen negocios, empresas, los que siendo hijos del pais ó extranjeros, — quieren verdad y paz, los que no entienden de *revoluciones* ni se preocupan de la fibra que tuvieron los que acertaron en 19 años de oposicion, sino á correr de un chasco en otro,—esos, estamos seguros que no han recibido una mala nueva en el discurso del Uruguay, ni experimentado una decepcion.

Todo lo contrario, lo sabemos, nos consta, hemos conversado con cien personas en posicion de conocer las impresiones de esa clase de público.

Sí, el Presidente de la República ha hablado para *hacer notar* ciertos hechos (hechos, léase bien), y no puede haberlos señalado de un modo mas *neto*.

O no es cierto (niéguenlo con pruebas), que en el Banco Nacional y en el Banco de la Provincia, hay depósitos pertenecientes á la Nacion que representan en oro mas de 15.000,000 de pesos—y que proceden sobre todo de la venta del ferro-carril Andino?

O no es cierto que ademas de esa suma, la Nacion tiene á su favor otros 7.000,000 de pesos depositados, que proceden de los sobrantes de la renta ordinaria?

O no es cierto que eso suma **22** millones de pesos en depósito?

«Bodrio financiero» la llama *La Nacion* á lo que cabe en el cerebro infantil que apenas sabe sumar.

Que se despilfarra á diestro y siniestro, se ha estado repitiendo por los descontentos de otoño,—que son los opositores de antaño, los que no lo dejaron quieto ni á Sarmiento, ni á Avellaneda, los que hicieron dos rebeliones y armaron con su prédica el brazo de un asesino, del que escapó milagrosamente Roca.

El Presidente se pregunta con razon si ese estado es un signo de despilfarro, y si alguna vez ha tenido el tesoro público á su órden aquella enorme suma, ni sobrantes de sus recursos ordinarios que se cuenten por siete millones.

Y sigue haciendo cuentas para que el público las examine y conociendo el presente tenga confianza en el porvenir.

Pero queda un punto que se ha señalado como un *nubarron*,—todo ello respondiendo al mismo plan: crear dificultades, hacer el descrédito, la baja en los valores, la restriccion, la tirantez, el *marasmo* comercial, la crisis... y si acaso la *revolucion*, por aquello de que la tercera es la vencida.

Ese punto es el presupuesto para 1888.

El presupuesto de gastos ordinarios para 1888, y las leyes que autorizan gastos extraordinarios, se decia, exceden considerablemente de los recursos de la Nacion.

Habian afirmado, como lo recordamos arriba, que teniamos un *deficit* de *35 millones*.

Pues bien, el Presidente de la República con frase sencilla hace notar que el monte de las leyes especiales no pasa de 14 millones, pagados ya en parte con la renta ordinaria, y que de cualquier modo que sea, el Congreso solo ha votado un millon de pesos para el servicio de leyes especiales, y el Presidente entiende que el gasto correspondiente no puede exceder de ese millon en el año financiero.

No se puede ser mas terminante.

Hay que creer ó reventar como un escuerzo al que se le pone una brasa de fuego sobre el lomo.

Las leyes especiales quedan reducidas á esa cifra en el servicio anual.

Por último, y refiriéndose al presupuesto ordinario, el Presidente de la República *declara* (si no quieren creer, con su pan se lo coman), «que no conoce todavia oficialmente el presupuesto, que no se le habia comunicado. Pero, cualquiera que sea su monto, AFIRMA QUE NO AUTORIZARÁ MAS GASTOS QUE LOS QUE PUEDAN SER SATÍSFECHOS CON LA RENTA ORDINARIA, y que traerá el presupuesto á la suma aproximada en que el P. E. lo habia proyectado, suma que era la de 48.494,555 pesos».

Mas claro, echarle agua.

Esto califica *La Nacion* de cuentas del gran capitan.

Hubiera dicho cuentas á lo don Bartolo, bajo cuyo gobierno paternal se quemaba la Contaduria,—sin que hasta ahora se sepa *que* se hizo para averiguar el *busilis* del incendio!

Quizá se le alzó esa sombra de Banco al escribir cuentas de... y se escapó por la tangente el gran capitan que nos hizo matar como perros en Curupaiti.

Sopla! ¡y qué audaces y qué tontos son!

Se han imaginado que el Presidente de la República conversa con ellos. No quieren creernos. Se lo hemos repetido: el Presidente de la República no los considera sino como gente *anónima*.

Y no ha de transigir ni aunque le pusieran el cuchillo al cuello, como cuando lo mandaron á Olmos á Córdoba á asesinar en su despacho al Gobernador; no, no ha de transigir con los que no hagan honor á su palabra y justicia á sus intenciones.

Están otra vez notificados.

OPERACIONES FINANCIERAS

El Presidente de la República, en su notable discurso del Uruguay, hace notar (llamamos sobre ello la atencion una vez mas) que, debiendo entregarse diez millones de pesos al Banco Nacional en pago de cien mil acciones de la nueva suscricion, quedarán cinco millones de la primera suma destinados á la amortizacion de una cantidad equivalente en títulos de deuda interna, á que va á procederse segun el decreto que acaba de publicarse.

La oposicion dirá: cuentas alegres.

Nosotros argüimos que la operacion de la venta del ferro-carril Andino ha tenido así la estricta aplicacion que le daba la ley.

Y en prueba de ello agregamos que, segun comunicacion *(comunicacion)* del Ministro argentino en Lóndres, se ha verificado allí la conversion de los billetes del Tesoro de 9 0[0 de interés y de 4 0[0 de amortizacion, lo que ha dejado un sobrante que se invertirá á su vez en el retiro de deuda interna ó externa que no esté á la par.

Por consiguiente (estos son números, no papeles chamuscados de los que quedaron cuando, en tiempo de Mitre, se quemó la Contaduría), convertida esa deuda, van á retirarse de la circulacion 4.332.357 pesos, en esta forma:

Deuda á extranjeros..........	458.106
Acciones de puentes y caminos.	874.251
Compra de fondos públicos....	3.000.000
	$ 4.332.357

A que dice *La Nacion* que no está claro!

Y que no estaba! que esas operaciones financieras dan por resultado la conversion de títulos del 9 °[o de interés en títulos del 5 °[o; la disminucion de la deuda pública, y el aumento proporcional de la circulacion monetaria. Ellas dan además á la Nacion la posesion de cien mil acciones del Banco Nacional, que, agregadas á las ochenta mil de que era ya dueño, representan un valor aproximado de 40 millones de pesos «libres de todo gravámen y de toda caucion».

Ainda mais.

Agreguemos todavia las acciones del ferro-carril Central Argentino, que representan cuatro millones de pesos oro.

Aun sin tomar en consideracion algunos de esos factores importantes, puede afirmarse, y lo afirmamos, que la Nacion es dueña, en la actualidad, de mas de 50 millones de pesos representados por acciones y por depósitos en efectivo, en los Bancos. Esa suma representa, por sí sola, mas de la tercera parte de su deuda consolidada, interna y esterna.

Conteste entonces la buena fé, si la situacion del erario público, apreciada solo por ese dato, sin hablar de otros grandes valores, es no solo satisfactoria, sino lisonjera.

Pero... pero Pacheco, esta bestia negra de *La Nacion*, es un mal Ministro de Hacienda, que le da mal la leccion al Presidente de la República (qué vulgaridad!) y como no ha de ser malo si no pueden con él.

Es claro, no es buen Ministro de Hacienda para la oposicion, — un hombre que domina las cuestiones, que conoce las finanzas nacionales al dedillo, que en este momento mismo piensa, — ya lo demostraremos que sin esfuerzo se puede reducir la deuda exterior *á la mitad*.

Pero chichon!

QUÉ BOMBO NI QUÉ BOMBA!

Realmente, *La Nacion* vulgariza el arte de ser inicuo, de un modo que deja patitieso al mas ducho en esto de *perversidades*.

Ayer, en un suelto, en el que al través de la piel de leon se descubren las orejas del asno—perdonando el modo de señalarse—nos viene por esos trigos de Dios, insinuando maléficamente que el doctor Quirno Costa, diguísimo Ministro de R. E. se ha querido dar un bombo, al establecer y reglamentar las *oficinas de informacion* y *de propaganda* en Europa y Estados Unidos.

No embrome, señor Ginés de Parapillo!

Qué bombo, ni que niño muerto!

Bombo, y mas que bombo; tambora con chinescos y platillos, es el que se da el gran vencedor de Caseros (!!)— publicando, con inciensо y mirra, seudos capítulos de la «Historia de San Martin», en la *Revue Internationale*.

Déjese, déjese de mentar la chismosa *la soga en casa del ahorcado*, y de traer por los cabellos bombos y platillos, que le vienen á ella como pedrada en ojo de boticano.

EL PROYECTO DE BANCOS LIBRES

La Nacion dice que á título de curiosidad, y para dar mayor ilustracion, traducimos de un periódico especialista de Bruselas el artículo que se leerá á continuacion, criticando el proyecto, hoy ley, de bancos libres en la República Argentina.

Son dos columnas próximamente de *La Nacion*, y la única curiosidad que contienen, es que el autor, Mr. Georges de Laveleye, declara que no conoce este país, escribiendo, como que es un economista de buena fé, lo siguiente:

«Dejemos las riberas del Plata. Asimismo no sabemos muy exactamente lo que pasa allí en cuanto á circulacion monetaria y, cosa curiosa, nos ha sido imposible hasta ahora imponernos bien sobre esto. Pero el problema puede ser planteado fuera de la Argentina. Existen otros paises que tienen una deuda de oro exterior, la plata como patron monetario y el papel como moneda obligatoria.»

Y agrega que existe Austria Hungria por ejemplo. Con el debido respeto debemos decir que la Austria Hungria es entre nuestros vecinos, el país que mejor puede ser comparado con la República Argentina. Tiene una deuda á oro colocada en el extranjero, tiene el patron de plata, está bajo el régimen del papel moneda, el agio existe permanentemente y si el medio encontrado en Buenos Aires tuviese éxito, seria sin falsa verguenza adoptado en Viena. Tomemos, pues, á la Austria Hungria por ejemplo y razonemos sobre hechos que conocemos.

Y bien ¿qué inconveniente hay en que este economista que NO CONOCE LA REPÚBLICA ARGENTINA, pero que sí conoce el Austria Hungria le aplique al Austria Hungrta todo lo nuestro que se le antoje?

No hay ningun inconveniente, sino este, que no os chico: que si le va á dar al Austria Hungria consejos para que proceda como procede un país ignorado, no entendido, y el Austria Hungria cae en la tentacion de seguirlos, sacará un pan como una flor.

La Nacion ha gastado su tinta y el señor Laveleye su ingenio, á nuestro juicio, estérilmente.

Y no para *La Nacion*, sino para el economista belga, que no nos puede entender, traeremos á colacion esta frase de Pascal, que decia verdad cuando afirmaba que el conjunto de las generaciones sucesivas desde que el hombre existe, puede ser asimilado á un solo y único hombre, viviendo y aprendiendo sin cesar.

Oh! aquí tambien, en la República Argentina, hay algo que aprender!

Ejemplo: el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

A ver, diga el señor Laveleye donde ha existido un Banco de ese tipo, y Banco al que se debe una gran parte de la prosperidad nacional, aunque, como todas las cosas transitorias, mas tarde ó mas temprano ha de requerir una transformacion.

COLABORACION

Jesuítica concepcion

El partido ultramontano, el jesuitismo que arrastró al papa Pio IX en la reaccion, le inspiró los decretos de la Inmaculada Concepcion de Maria y de su propia infalibilidad como nuevos dogmas, para asentar su autoridad absoluta, su autocracia ilimitada sobre la Iglesia católica, sobre sus antiguos credos y sus concilios ecuménicos.

El 8 de Diciembre de 1864 proclamó el papa *solo*, sin ningun concilio, sin parlamento eclesiástico y sin colaboracion de otros obispos—pero de su propia autoridad, *ex-cátedra*, un dogma nuevo de la concepcion sobrenatural ó antinatural de la madre de Jesús, de Maria misma.

El 8 de Diciembre del año 1864, otro golpe de Estado contra la antigua disciplina de la Iglesia católica por la publicacion de la Encíclica y del Syllabus que hicieron completa la ruptura entre el papado y el mundo moderno.

El 8 de Diciembre de 1869, rodeado de muchos obispos que habian renegado la autonomia oligárquica de sus sedes episcopales, y se habian convertido en lugartenientes del *anciano* romano, Pio IX abrió el concilio del Vaticano para proclamar su soberania absoluta y la infabilidad no de un principio moral, sino de un hombre.

Por fin en la Exposicion Vaticana espera Leon XIII hacer la manifestacion teatral de su propia gloria clerical y pontifical.

Oráculo como el de Delfos, *vox Dei*, Dios encarnado ó hombre deificado, el ídolo del jesuitismo se sirvió de la mujer, especialmente de Maria como de instrumento—*instrumentum regni*.

Lejos de rehabilitarla en su dignidad y su igualdad social, la colocó fuera de la naturaleza humana, esceptuándola de la tradicion de la sangre y de la trasmision hereditaria, como si la *concepcion* en sí fuese mala é impura.

Pero «honorable es en todos, dijo San Pablo, la union conyugal sin mancha».

Es verdad que en la naturaleza moral, ya pervertida, sus inclinaciones, sus defectos, sus vicios se trasmiten mas seguramente aun por medio de la generacion que por su conformacion física exterior, como lo enseña el patologista Bouchut.

Por no haber hablado, en ningun lugar, del orígen de Maria, no hizo el Nuevo Testamento ninguna excepcion, ninguna interrupcion de la ley general.

Si la trasmision del vicio como de la enfermedad hereditaria no se evitó por no sé que milagro, no se halla bien asentada sobre base irrefragable la doctrina del jesuitismo.

La hija de David, como su abuelo, se halló en la categoría de los pecadores natos.

La herencía que sostiene el Papa, desconociendo las condiciones naturales y normales, es invencion de la casta que se colocó por encima de la naturaleza humana para establecer su privilegio.

La Naturaleza, la Tradicion como la Historía evangélica se trasfornan en provecho del Papado y de la virtud especial de la omnipotencia divina depositada en la Santa Sede.

Sabído es que Bernardo de Claroval lis se opuso á la fiesta que los canónigos de Lyon instituyeron, en el año 1140, en nombre de la tradicion y de la Razon.

Tomás de Aquino observó que esceptuar á Maria del pecado hereditario era escludirla de los beneficios de la Redencion. Pero los franciscanos sostuvieron contra los dominicos la fábula, y en el concilio de Trento fueron apoyados por los jesuitas Lainez y Salmeron.

La mariolatria, favorecida por los reyes de España, Felipe III y IV, fué la doctrina de la reaccion de Pio IX que atribuyó á la virgen su evasion de Roma en 1848 y se formuló por el jesuita Perrone, aunque el arzobispo de París, Sibour, la declaró inoportuna. Fué el preludio de la gran maquinacion ultramontana que acabó por el decreto de la infalibilidad del Papa.

El papado siguió así la corriente de la idolatria humana, y no hizo mas que darle su fórmula dogmática.

Lejos de sustraerla á las condiciones ordinarias de la naturaleza humana, la consideraremos á Maria como cualquiera otra mujer que creyó en el Evangelio; no la tomaremos por objeto de las adoraciones y de las devociones exaltadas, ni por medio de las pasiones del clero, ni por otra diosa Astarté ó Luna, sino por madre de Jesucristo, y como tal no la invocaremos, no la adoraremos; pero imitaremos su fé.

LITERATURA

El Sufrimiento

(Arrancamos este trozo de unas bellas páginas de Anatole France, y solo sentimos que en la traduccion pierda algo de su pristina belleza.

El buen gusto de los lectores de FÍGARO *las apreciarán en lo que valen.)*

En medio de la eterna ilusion que nos envuelve, solo hay una cosa cierta, y es el sufrimiento, que es la piedra angular de la vida.

Sobre él está basada la humanidad como sobre una roca inconmovible. Fuera del sufrimiento todo es incertidumbre: él es el único testimonio de una realidad que se nos escapa.

Sabemos que sufrimos, y nada mas sabemos: hé ahí la base sobre la cual el hombre ha edificado todo.

Sí; sobre el granito punzante del dolor es que el hombre ha establecido sólidamente el amor y el valor, el heroismo y la piedad, el ooro de las leyes augustas y el concierto de las virtudes terribles ó encantadoras.

Si les faltase esa base, todas estas bellas figuras se confundirian juntas en el abismo de la nada.

La humanidad tiene una conciencia oscura de la necesidad del dolor. Ella ha colocado la tristeza piadosa entre las virtudes de sus santos. Bienaventurados los que sufren! Desgraciados de los que no padecen! Por haber lanzado este grito, ha reinado el Evangelio dos mil años sobre la tierra.

En otra ocasion hemos dicho que es permitido imaginarse que nuestro planeta, este pobre globo sublunar está rodeado de formas invisibles y pensantes.

La atmósfora puede, en efecto, ser habitada por criaturas de una esencia demasiado sutil que escapa á la accion de nuestros sentidos.

Esto no será mas que un sueño, pero el sueño tiene tambien sus derechos. Yo quiero soñar con estos genios aéreos, que flotan en los espacios etéreos. Me los figuro mas inteligentes y mas suaves que esos Elohim que Renan nos muestra girando al rededor de las tiendas de campaña de los nómades israelitas.

Quiero tambien que ellos sean menos vanos, menos indiferentes, menos alegres que las sombras ligeras con que la Grecia antigue poblaba sus bosques y sus montañas.

Mis génios serán, si quereis, ángeles, pero ángeles filósofos y sábios, es decir, de una especie enteramente nueva.

Ellos no cantarán, no adorarán: observarán. Supongo que uno de ellos, recostado á la orilla de una nube, dirije á la tierra sus ojos, mas poderosos que nuestros telescopios, y vé como viven los hombres.

Hélo ahi, examinándonos con una inteligente curiosidad, como sir John Lubbock observa las hormigas. Este angel positivo no encuentra nada que admirar en la figura de los seres pequeños, cuyos movimientos sigue.

No es sensible ni á la fuerza de los hombres ni á la belleza de las mujeres. No le inspiramos ni gusto ni disgusto, porque su purísimo pensamiento se eleva por encima del deseo y de la repugnancia.

Escudriñando nuestras acciones, reconocerá que están llenas de violencia y de astucia, y se asombrará del número de crímenes que nos hacen cometer el amor y el hambre. Dirá: «hé ahí unos animalitos bastante malos, que se hacen justicia; puede que se coman los unos á los otros».

Pero pronto notará que sufrimos, y toda nuestra grandeza le será revelada. Entónces oireis que dice *sotto voce:*

« Nacen enfermos, sufriendo, con hambre, destinados á devorarse entre sí, y no se devoran todos. Veo á algunos, que en su gran miseria se tienden los brazos abiertos, se consuelan y se sostienen mútuamente. Como un alivio, han inventad las industrias y las artes. Hasta tienen poetas para divertirse. Sus dioses habian creado la enfermedad; ellos han inventado al médico, y procuran del mejor modo que pueden correjir la plana á la Naturaleza.—Esta ha hecho el mal, un gran mal, y ellos el bien. Este bien es pequeño, pero es obra de ellos. La tierra es mala es insensible; pero el hombre es bueno porque sufre. Todo lo ha sacado de su dolor, hasta su génio.

HIPÓDROMO NACIONAL

Las Carreras de hoy

PROGRAMA OFICIAL

1ª carrera—Premio «Compensacion»—A las 2.15 p. m.—Para todo potrillo y potranca de 4 años que no haya corrido ó ganado hasta el dia de la carrera.—Premio $ 1200 m|n—Tiro 1750 metros—Entrada $ 50 m|n.

«Cólera» zaino, ch azul g blanca.
«Coronel Pringles» alazan, ch punzó g granate.
«Sorcier» alazan malacara, ch negro, m y g amarilla.
«Pampero» colorado malacara, ch y g verde y blanca.
«Juvenilia» doradilla, ch y g id id.
«Sultana» alazana, ch naranja, m violeta, g naranja y violeta.
«Agripina» doradilla, ch punzó, p blanca, g punzó y blanca.
«Blanca» alazana, ch azul marino m y g blanca.

2ª carrera—Premio «Rivalidad»—A las 3 p. m.—Handicap para todo potrillo y potranca de 3 años—Premio $ 1500 m|n—Tiro 2000 metros—Entrada $ 50 m|n.

«Kingsclere» alazan, ch colorado, g á listas colorado y negro.
«Angelns» zaina colorada, ch id id.
«Brigand ex Banksia» alazan tostado, ch blanca g colorado.
«Graziela» zaina, ch id id.
«Dorado» alazan, ch punzó g blanca.
«Pigué» zaina, ch azul, g blanco.
«El Uruguay» alazan, ch y g azul banda blanca.

3ª carrera—Premio «Municipal»—A las 3.45 p. m.—Para todo caballo nacido despues del 31 de Julio de 1884.—Premio $ 2000 m|n.—Tiro 3500 metros—Entrada $ 60 m|n.

«Graziela» zaina, ch blanca g colorada.
«Brigand ex Banksia» alazan tostado, ch id id.
«Angelus» zaina colorada, ch colorada, g á listas colorado y negro.
«Mowis» alazan, ch id id.
«Recuerdo» alazan, ch y g azul b blanca.
«El Uruguay» alazan, ch id id.
«Munster» alazan, ch punzó, g granate.
«Coronel Pringles» alazan, ch id id.
«Pearl» alazana, ch id id.
«Pigué» zaina, ch azul g blanca.
«Cólera» zaino, ch id id.
«Orpha» colorada, ch punzó g amarilla.
«Ituzaingo» doradillo, ch y g verde y blanca.
«Pampero» colorado malacara, ch id id.
«Juvenilia» doradilla, ch id id.
«América» zaina, ch id id.
«Victoria» alazana, ch blanca m y g azul sargento.
«Amalia» alazana, ch y g blanco y negro á r. v.

4ª carrera—Premio «Constancia»—Handicap para todo caballo.—Premio $ 1000 m|n—Tiro 1000 metros—Entrada $ 50 m|n.

«Signet» entrepelado, ch azul g blanca.
«Mazarin» zaino negro, ch azul marino á lunares punzó, g punzó.
«Queen May» alazana, ch colorada g á listas colorado y negro.
«Holyrood» colorado, ch id id.
«Anastasio el Pollo» colorado, ch punzó p blanca g punzó y blanca.
«Baccarat» colorado, ch id id.
«Wild Beauty» zaina, ch azul y punzó á r v g azul.
«Pihuen» colorado, ch y g. verde y blanca.
«Matador» doradillo, ch azul blanco y colorado, g azul y blanco.
«Solitaire» zaino, ch id id.

5ª carrera—Premio «Clausura»—A las 4.30 p. m.—Handicap para todo caballo»—Premio $ 2000 m|n.—Tiro 2500 metros—Entrada $ 50 m|n.

«Stilleto» alazan, ch naranja, m violeta, g naranja y violeta.
«Luc» doradillo, ch azul marino, á lunares punzó, g punzó.
«Brillant» alazan, ch colorada g á listas colorado y negro.
«Surplice» oscuro, ch id id.
«Kingsclere» alazad, ch id id.
«Mis Rovel» alazana, ch azul marino, m y g blanca.
«Cormeilles» alazan, ch id id.
«Fagotin» alazan, ch azul marino, m y g punzó.
«Promesse» zaina, ch id id.
«B. V. Ulysses» zaino, ch azul blanco colorado, g azul y blanca.
«Richepanse» colorado, ch id id.
«Salvato» colorado, ch blanca, g colarada.
«Terminacion» zaina malacara, ch y g punzó.
«Mivoisin» zaino, ch y g azul b blanca.

5ª carrera—Premio «Equidad»—Carrera al trote en Sulky, para todo caballo, handicap. Corrida por Jockeys que deberán ser presentados por socios del Jockey Club al mismo tiempo de inscribirse los caballos para la carrera y cuyos jockeys serán aceptados ó rechazados á juicio de la C. D.—Premio $ 1500 m|n—Tiro 5250 metros—Entrada $ 50 m|n.

«Tric-Trac» oscuro, ch punzó g granate.
«Independiente» zaino colorado, ch y g negra.
«Paloma ex Uioca» oscura, ch id id.
«Petite chance» zaina, ch blanca á lunares azules g azul.
«Seranata» oscura entrepelada, ch id id.
«Rose Bee» zaina, ch y g verde y blanco.
«Editor» doradillo, ch id id.
«Saturno» zaino, ch y g blanco y colorado á r. v.
«Villarino» zaino, ch blanca y granate m y g granate.
«Lincoy» colorado, id id.

ESPECTÁCULOS

Jardin Florida—Conciertos musicales—90 profesores bajo la direccion del señor Ricardo Furlotti.
Juéves 8—Concierto.

Teatro de Variedades—Compañia de zarzuela española.
Juéves 8—«La Sensitiva y el amor y el almuerzo».

Teatro Doria—Empresa VIGNOLO. LANDÓ y Cª—Compañia dramatica italiana bajo la direccion del artista Julio Cella.
Juéves 8—Beneficio de la actriz Carlota Caremoli—El drama «La Marsellesa».

Teatro Nacional—Compañia de zarzuela séria, director Juan Orejon.
Juéves 8—Beneficio del artista D. Sebastian Beracochea—La zarzuela «Ya somos tres» el vals del «Salto del Pasiego» y el «Caramelo».

Pasatiempo—Calle Paraná esquina Cuyo—Direccion Forlet—Funcion todas las noches—Operas cómicas, operetas, sainetes, conciertos, pantomimas, bailes, divertissement, excentricidades, acróbatas etc.

Prado Español—Romerias españolas—Domingo 11 Diciembre, en el local ocupado antes por la Exposicion Italiana—Baile todos los domingos y dia de fiesta á las 2 de la tarde.

Juéves 8 Gran carrera á pié correrá Victor Bargossi

AVISOS

Licitacion En la secretaria del ministerio del interior se recibirán propuestas para la construccion del puente sobre el Rio Grande, en la provincia de Jujuy, de conformidad con los planos, especificaciones y demás documentos constitutivos del proyecto, que estarán á la vista de los interesados en el departamento nacional de obras públicas (Florida núm. 6) y en el Juzgado Federal de dicha provincia.

Las propuestas deben ser presentadas con sujecion á la ley de obras públicas, en papel sellado de cinco pesos m|n. y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco Nacional ó en su sucursal en la provincia de Jujuy, por la suma de mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos moneda nacional (1.453 $ m|n), á la órden del director del departamento de obras públicas.

Deberá indicarse los precios unitarios y el costo total de la obra en moneda de curso legal.

El precio de dicha obra se estima en la cantidad de 145362 ps. 26 m|n.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 20 de Diciembre próximo, á las 3 p. m., en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto. —Buenos Aires, noviembre 20 de 1887.

Y. Y.—n 20 d 20 *El Secretario*

Prefectura Marítima LICITACION DE UN VAPOR—La Prefectura Marítima competentemente autorizada por la Superioridad, llama á licitacion por el término de *noventa* dias para la provision de un vapor destinado al servicio de la misma.

Las propuestas deben hacerse en un sello de cinco pesos y acompañadas de un certificado del Banco Nacional donde conste haber depositado á la órden del Gobierno Nacional el cinco por ciento dell' importe calculado del contrato, el que será doblado al formalizar éste.

Las propuestas se reciben en la Secretaria de la Reparticion hasta las 2 de la tarde del dia 14 de Febrero del año próximo, hora en que serán abiertas en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere mas ventajosa, ó rechazarlas todas si así le conviniere.

El pliego de condiciones impreso será entregado los interesados que lo soliciten en la oficina del Oficial Mayor todos los dias hábiles desde las 12 m. hasta las 5 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 17 de 1887.—P. A.—*J. Goyena*, Oficial Mayor.

EE.—n10 | v. f. 17.

Prefectura Marítima ANALISIS DE VINOS—La Prefectura Marítima se dirigió al Departamento de Higiene solicitando el análisis químico del vino que se provee á esa Reparticion y sus dependencias.

El Departamento procedió de conformidad, y los documentos que van á leerse revelan el resultado de dicho análisis.

—

Departamento Nacional de Higiene.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1887.

Al señor Prefecto Marítimo don Cárlos A. Mansilla.

Conforme á lo solicitado en su nota Nº 6718, de fecha 6 de Octubre ppdo., adjunto á V. S en copia autorizada, el análisis químico del vino que se sirvir remitir en la misma fecha, para ese objeto, efectuado por el Vocal Químico de este Departamento, doctor Pedro N. Arata.

Saludo á V. S. con mi consideracion distinguida.

JUAN B. GIL.—*W. Tello*, Secretario,

—

Resultado analítico del vino remitido por la Prefectura Marítima con nota Nº 6718.

VINO CARLON

Densidad	0.993
Alcohol p. 100 volúmen	17.60
Extracto p. 1000	37.50
Cenizas id id	3.30
Azúcar reductor p. 1000	10.90
Acidos en SO 4 H'	4 05
Enyesado en SO 4 K H	1.13
Obsp alacmétrico	0.55
Colorante	natural

Bueno,

Firmado—*Pedro N. Arata.*

Es copia—*W. Tello.*

KK—n. 23 v. d. 8.

CASA INTRODUCTORA
DE ÚTILES DE
IMPRENTA, LITOGRAFIA Y ENCUADERNACION
DE
SIMON OSTWALD Y Cía.
SUCESORES
DE
E. BERGMANN Y Cñía.
representantes de la importante fundicion de Berlin
Woellmers Schriftgiesserei
—
GRAN SURTIDO DE TIPOS
INGLESES, FRANCESES Y ALEMANES
Unicos agentes én el Rio de la Plata de los Motores á Gas
DE OTTO
son los mejores inventados hasta el dia
constituyen la fuerza motriz mas barata y de mas fácil manejo
no hay fuego, ni carbon, ni humo, ni cenizas
—
EXPLOSION IMPOSIBLE
DEPOSITO PERMANENTE
Máquinas, útiles y papeles de todas clases para Litografía
IMPRENTA Y ENCUADERNACION
Máquinas para labrar madera—Fabricacion de ladrillos—Prensas y bombas para agua, incendio, etc.
—
UNICOS AGENTES DE LAS CALDERAS INEXPLOSIBLES de De-Naeyer y Cª.—Willebroeck, Bélgica.
ÚNICOS AGENTES DE LAS CERVEZAS ALEMANAS
Münchner, Kindl y Estrella
Unicos agentes introductores de los vinos de los señores LARRONDE FRÈRES—BURDEOS
Casa en Paris RUE BLEU 27 — En Buenos Aires LAVALLE 110 y 112.
m1°-perm°

PREFECTURA MARÍTIMA

LICITACION DE VESTUARIO DE INVIERNO

Llámase á licitacion por el término de treinta dias para la provision de vestuario de invierno á la Prefectura Marítima y sus dependencias, con arreglo al pliego de condiciones que existe en Secretaria.

Las propuestas serán hechas en sello de cinco pesos y presentadas hasta las 2 p. m. del dia 2 de Enero de 1888, acompañadas de un certificado del Banco Nacional en que conste haberse depositado una suma que no baje del *cinco* por *ciento* del importe calculado del contrato, y serán abiertas en la Secretaria de la Reparticion en presencia de los interesados que concurran al acto y con intervencion del Escribano General de Gobierno.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere mas ventajosa, ó rechazarlas todas si así le conviniere.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1887.—P. A., *J. Goyena* Oficial Mayor. D. 4 e. 2.

COMISARÍA GENERAL DE GUERRA

Se avisa á las Señoras Pensionistas militares, que en la fecha se da principio al pago de sus haberes por Noviembre ppdo., quedando cerrado el dia 25 del corriente.

Diciembre 6 de 1887.

d. 7 v 25. *El Habilitado.*

COMISARIA GENERAL DE GUERRA

LICITACION

El 15 del corriente tendrá lugar en el Estado Mayor General, una licitacion pública verbal para la provision de libros con destino á esta Comisaria General.

Por datos y para recibir el pliego de condiciones, los interesados podrán ocurrir á esta Oficina hasta las 4 p. m. del dia 14,

Diciembre 6 de 1887.

d. 7 v 15. *El Comisario General.*

LICITACION

—

MINISTERIO DEL INTERIOR

Buenos Aires, Julio 29 de 1887.

Se llama á propuestas para la ejecucion de obras tendentes á facilitar la navegacion en el Rio de la Plata y rio Uruguay, con arreglo á las bases siguientes:

1ª Las obras consistirán en la canalizacion del Rio de la Plata, entre el fondeadero de los paquetes de ultramar en el canal exterior del puerto de Buenos Aires y la isla de Martin Garcia, y la de los pasos del rio Uruguay, desde la isla de Almiron hasta el puerto de Concordia.

2ª La ruta que se establecerá entre el fondeadero de los paquetes de ultramar en la rada de Buenos Aires y la isla de Martin Garcia, tendrá en los canales artificiales un ancho de *cien metros* en el fondo y una profundidad mínima de *cuatro metros ochenta y siete centimetros* debajo del nivel de aguas bajas ordinarias del Rio de la Plata. La del rio Uruguay hasta Concordia tendrá el mismo ancho de *cien metros* en los pasos con fondo de arena ó barro, y *setenta metros* en los de tosca ó piedra.

Cada proponente expresará la profundidad máxima de agua que crea poder obtener con las obras que proyecte.

3ª Las propuestas deberán ser acompañadas de un plano del Rio de la Plata, referido al nivel de las aguas bajas ordinarias, con la ubicacion de la ruta y canales propuestos; y uno del rio Uruguay, con analoga ubicacion y referidas las cotas del fondo al nivel de las bajantes y crecientes mas fuertes del rio, relacionadas con objeptos fijos en la costa y particularmente con los muelles existentes en los puertos.

4ª Las propuestas consignarán el volumen de cada clase de material á extraer, así como su punto de depósito; expresarán con precision el precio por metro cúbico y extraccion y transporte de cada material (arena, barro, arena y barro, tosca ó piedra.)

Los precios se establecerán para los dos casos siguientes:

1º El de emplear la empresa sus propias máquinas y útiles; 2º El proporcionar el gobierno el tren de dragado necesario siendo de cuenta de la empresa todos los gastos de personal, reparaciones y consumo, y debiendo devolver dicho tren en condicion de trabajo, sin mas deterioro que el del uso natural.

5ª Las propuesta determinarán, además del precio por unidad de obras á ejecutar un precio por la conservacion de las obras de su construcion y por el término de cinco años despues de concluidas.

Fijarán tambien el plazo en que han de empezarse y aquel en que quedarán terminadas.

6ª Las propuestas se pressentaran en la Secretaria del Ministerio del Interior, en el papel sellado correspondiente, en pliego cerrado rotulado: «*Propuestas para mejoras en la navegacion de los rios de la Plata y Uruguay*», y acompañadas del certificado de depósito que establece la Ley de Obras Públicas en su artículo 10. Serán abiertas en la misma secretaria en presencia de los interesados que concurrán al acto el diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho á las dos de la tarde.

7ª El Gobierno se reserva la facultad de aseptar la prapuesta que esxime mas ventajosa, ó desecharlas todas.

LL.-G. G.—a 4 v f 10. *El Sub-Secretario.*

DEPARTAMENTO GENERAL

DE INMIGRACION

Llamase á licitacion para los servicios de trasporte, desembarco, provision de víveres y conduccion de equipajes de inmigrantes, durante el año próximo de 1888, debiendo tener lugar en los dias 19 y 20 de Diciembre en la siguiente forma y detalle:

El dia 19 de Diciembre á las 3 p. m.

Trasporte de inmigrantes por las vias fluviales y marítimas.

Provision de víveres para los hoteles de inmigracion de la Capital, San Fernando, La Plata, Rosario, Santa Fé, Paraná, Córdoba y Bahia Blanca.

El dia 20 de Diciembre á las 3 p. m.

Desembarco de inmigrantes y sus equipajes desde la rada esterior al muelle Catalina y San Fernando.

Carretaje ó conduccion de equipajes en la Capital.

Las propuestas dirijidas en pliego cerrado al Comisario General de Inmigracion, serán redactadas en papel sellado nacional de cinco pesos y acompañadas de un certificado de depósito, en el Banco Nacional á la órden del señor Comisario General de Inmigracion, por valor del 5 o|o del presupuesto anual del servicio que se proponga hacer.

Este depósito deberá ser duplicado por el licitador cuya propuesta fuese aceptada.

El pliego de condiciones á que deberán sujetarse los proponentes estará á la vista de los interesados durante un mes en la Secretaria de la reparticion de 11 a. m. á 4 p. m.

No se recibirá propuesta alguna ni se permitirá modificacion en las presentadas, despues del término fijado, debiendo ser abiertas el mismo dia á la hora fijada en presencia de los licitadores y de la Comision Central de Inmigracion, clasificadas por el Escribano y elevadas al Ministerio respectivo para su resolucion prévia la tramitacion correspondiente.

Las propuestas para internacion marítima y fluvial se harán separadamente para cada una de las cuatro secciones en que se divide el servicio, rechazándose las que engloben dos ó más.

El Exmo. Gobierno se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio ofrezca mejores conveniencias y garantias de cumplimiento.

El servicio principiará indefectiblemente el 1º de Enero de 1888, aunque el contrato no sea reducido á escritura pública siempre que así lo disponga la Superioridad.—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1887.—*R. V. Tejerina*, Secretario.

FF—n. 18 v. d. 20.

363—CHACABUCO—367
(antes 179)
GRAN SURTIDO DE LOZA, CRISTALES Y ARTICULOS DE ELECTRO PLATA
OJO! LA CASA NO TIENE SUCURSAL OJO!

J. PENCO y Hno

363—CHACABUCO—367
(antes 179)
CUBIERTOS CHRISTOFLE
VENTAS
POR MAYOR Y MENOR
OJO! LA CASA NO TIENE SUCURSAL OJO!

COMISARÍA GENERAL DE GUERRA

LICITACION

El 15 del corriente tendrá lugar en el Estado Mayor General una licitacion pública verbal para la provision de libros con destino á la Estadística y Archivo de esa Reparticion.

Por datos y para recibir el pliego de condiciones, los interesados podrán ocurrir á esta Oficina hasta las 4 p. m. del dia 14.

Diciembre 6 de 1887.
d. 7 v. 14. *El Comisario General.*

REGIMIENTO 8°

De Guardias Nacionales de la Capital

Se previene á los ciudadanos domiciliados en la Parroquia de San Cristóbal, que por la ley les corresponde enrolarse en el espresado Regimiento, que la Comandancia está situada en la calle Comercio número 1273. donde pueden ocurrir de 12 á 4 p. m.

El Gefe.

REGIMIENTO 1° DE CABALLERIA

DE GUARDIA NACIONAL DE LA CAPITAL

CALLE RIVADAVIA 1098

Se previene á los ciudadanos que ejerzan la profesion de carreros y todos aquellos que trabajen en los corrales de abasto y que tengan su domicilio desde la calle de Rivadavia al Norte, dentro del antiguo municipio de la ciudad, que deben concurrir á la Mayoría del Regimiento, á fin de enrolarse, desde el 1.° de Diciembre del corriente año, hasta el 1.° de Abril próximo.

PP—n 25 v d 25. *El Gefe.*

Dr. Juan Cimone

ESPECIALISTA EN LAS ENFERMEDADES
VENEREO-SIFILITICAS
DE LA PIEL Y DE SEÑORAS
CONSULTAS
Por la mañana de 9 á 11—Por la tarde de 4 á 6
LOS LÚNES GRATIS
Calle de Corrientes Núm. 406
f1 perm.

CHAGUACEDA

DENTISTA HISPANO-AMERICANO
200-CHACABUCO-200
ALTOS
N° 426 n30;per

DIONISIO V. SCHOO

CORREDOR DE DESCUENTOS
42—RECONQUISTA—42

Se encarga del descuento de Letras, Pagarés, etc. en los distintos Bancos de esta Capital, así como de solicitar y tramitar los pedidos al

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
N° 397—n5 vd4

COMISARIA GENERAL DE GUERRA

LICITAION

El 22 de Diciembre próximo tendrá lugar en el Estado Mayor General, una licitacion por propuestas cerradas para la provision de telas y accesorios para la confeccion del uniforme de invierno con destino al ejército.

Por datos y para recibir el pliego de condiciones los interesados podrán ocurrir á esta Oficina hasta las 4 p. m. del dia 21.

Noviembre 22 de 1887.
M—n 23 v d 22 *El Comisario General.*

FABRICA DE LADRILLOS
DE BENAVIDEZ

Calle Corrientes, núm. 100

Participamos á nuestra clientela y á los maestros constructores, que el escritorio de la Fábrica de Ladrillos de Benavidez, se ha instalado en la calle de Corrientes núm. 100.

Las demandas se atenderán desde 10 a. m. á 6 de la tarde.

Dirigirse—SANZ y Cª. 14.—perm.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Estando el P. E. autorizado para enajenar los ferrocarriles Central Norte y Andino, y teniendo propuestas de varias casas para esa enajenacion, se avisa á los que se interesen en realizar esta operacion, que desde el 18 de Diciembre próximo en adelante no serán admitidas nuevas propuestas ni modificaciones á las ya presentadas.

D--n. 24 d. 18. *El Sub-Secretario.*

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Se llama á licitacion para proveer los textos y útiles escolares, cuyos detalles se encuentran en *La Tribuna Nacional* y en el N° 12 de *El Monitor*.

Las propuestas serán verbales, en forma de remate, y el acto tendrá lugar el 5 de Diciembre próximo en los salones de este Consejo.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1887.
GG—n11 vd5 *El Secretario.*

Chocolate A. Bodet

CAFÉES TORRADOS

POR EL
VAPOR CONCENTRADO

CAFEES POR EXCELENCIA

Pídase con exigencia en todos los almacenes la marca legítima AGUILA. No descuidarse con las imitaciones.—Santiago del Estero 744 á 748.
o 30—perm

D. DEL CAMPO

MÉDICO CIRUJANO
ATIENDE ESPECIALMENTE
ENFERMEDADES DE NIÑOS
a. 23—perm. LAVALLE, 485 1½.

ADMINISTRACION DE CORREOS

AVISO DE LICITACION

Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias para el trasporte de la correspondencia por mensajerias durante un año, haciendo un viaje redondo semanal desde la Estacion Sarmiento á Caminiaga pasando por el Totoral, Peños, Senibola y Dormida.

Las bases se ajustarán á lo espresado en el Capitulo XXXIX del Reglamento General, que podrá consultarse en las Oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en el papel sellado de cinco pesos, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Cuando se trate de servicios que deban efectuarse por mensajerías ó vapores, los interesados acompañarán un proyecto de tarifa en que se indiquen los precios que cobrarán tanto á los particulares como al Gobierno, por pasajes, encomiendas y carga.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion una suma no que baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato.

El proponente que obtenga el servicio en licitacion, deberá completar el depósito hasta el diez por ciento, al tercer dia de haberse decretado por el Superior Gobierno la aprobacion de su propuesta, bien entendido que ese depósito permanecerá á la órden del señor Director General y como garantia al fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de la Direccion General y Administracion de Correos de Córdoba el dia 29 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1887.—*T. de Veyga*, Secretario General.

NOTA—Será deber de todo proponente conducir las encomiendas postales sin otra remuneracion que la subvencion que se le acuerde. C.—n. 30 d. 29.

OTRO

Por disposicion del senor Director General, se llama á propuestas por treinta dias, para el trasporte de la correspondencia por correos á caballo durante un año, haciendo dos viajes redondos mensuales desde Salta á Rivadavia.

Las bases se ajustarán á lo espresado en el capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá consultarse en las oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de cinco pesos nacionales, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Cuando se trate de servicios que deban ejectuarse por mensajerias ó vapores, los interesados acompañarán un proyecto de tarifa en que se indiquen los precios que cobrarán tanto á los particulares como al Gobierno, por pasajes, encomiendas y carga.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato.

El proponente que obtenga el servicio en licitacion, deberá completar el depósito hasta el diez por ciento, al tercer dia de haberse decretado por el Superior Gobierno la aprobacion de su propuesta, bien entendido que ese depósito permanecerá á la órden del señor Director General y como garantia al fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de la Direccion General y Administracion de Correos de Salta, el dia 14 de Diciembre á las 3 p. m. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1887.—*T. de Veyga*, Secretario General.

NOTA—Será deber de todo proponente para el trasporte de la correspondencia, conducir las encomiendas postales sin otra remuneracion que la subvencion que se le acuerde. II--n 15 v d 15

OTRO

Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias para el trasporte de la correspondencia por correos á caballo durante un año, haciendo un viaje redondo quincenal desde Salta á Carrillos, Rosario de Lerma, Chicoana, Molinos, Cachi, La Parna y de este á Atacama.

Las bases se ajustarán á lo espresado en el Capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá consultarse en las Oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de cinco pesos nacionales, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos extremos.

Cuando se trate de servicios que deban efectuarse por mensajerias ó vapores, los interesados acompañarán un proyecto de tarifa en que se indiquen los precios que cobrarán tanto á los particulares como al Gobierno, por pasajes, encomiendas y carga.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato.

El proponente que obtenga el servicio en licitacion, deberá completar el depósito hasta el 10 por ciento, al tercer dia de haberse decretado por el Superior Gobierno la aprobacion de su propuesta, bien entendido que ese depósito permanecerá á la órden del señor Director General y como garantia al fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaria de la Direccion General y Administracion de Correos de Salta el dia 4 de Enero á las 3 p. m. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1887.—*T. de Veyga*, Secretario General.

NOTA—Será deber de todo proponente para el trasporte de la correspondencia conducir las encomiendas postales sin otra remuneracion que la subvencion que se le acuerde. d 6 e. 4.

OTRO

Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias para el trasporte de la correspondencia por mensajerias durante un año, haciendo siete viajes redondos mensuales en verano y uno semanal en invierno, desde Mar del Plata á Loberia.

Las bases se ajustarán á lo espresado en el capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá consultarse en las Oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de cinco pesos nacionales, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Cuando se trate de servicios que deban efectuarse por mensajerías ó vapores, los interesados acompañarán un proyecto de tarifa en que se indiquen los precios que cobrarán tanto á los particulares como al Gobierno, por pasajes, encomiendas y carga.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato.

El proponente que obtenga el servicio en licitacion, deberá completar el depósito hasta el 10 por ciento, al tercer dia de haberse decretado por el Superior Gobierno la aprobacion de su propuesta, bien entendido que ese depósito permanecerá á la órden del señor Director General y como garantia al fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de la Direccion General y Administracion de Correos de La Plata el dia 10 de Diciembre á las 3 p. m.— Buenos Aires, Noiembre 10 de 1887.—*T. de Veyga*, Secretario General.

NOTA—Será deber de todo proponente para el trasporte de la correspondencia la conduccion de las encomiendas postales sin otra remuneracion que la subvencion que se le acuerde. FF--n10 vd10

OTRO

Por disposicion del señor Director General se llama á propuestas por treinta dias. para el trasporte de la correspondencia por correos á caballo durante un año haciendo dos viajes redondos mensuales desde Ancasti á Icaño.

Las bases se ajustarán á lo espresado en el Capitulo XXXIX del Reglamento General, que podrá consultarse en las Oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de cinco pesos nacionales indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Cuando se trate de servicios que deban efectuarse por mensajerias ó vapores, los interesados acompañarán un proyecto de tarifa en que se indiquen los precios que cobrarán tanto á los particulares como al Gobierno, por pasajes, encomiendas y carga.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato.

El proponente que obtenga el servicio en licitacion, deberá completar el depósito hasta el diez por ciento, al tercer dia de haberse decretado por el Superior Gobierno la aprobacion de su propuesta, bien entendido que ese depósito permanecerá á la órden del señor Director General y como garantia al fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaria de la Direccion General y Administracion de Correos de Catamarca el dia 28 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 29 de 1887.—*T. de Veyga*, Secretario General.

NOTA—Será deber de todo proponente trasportar las encomiendas postales sin otra remuneracion que la que se le acuerde.

Z. Z.—d. 1° v. 28

OTRO

Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias para el trasporte de la correspondencia por mensageria durante un año, haciendo tres viajes redondos semanales desde la Estacion Washington á la Colonia Sarmiento.

Las bases se ajustarán á lo espresado en el Capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá consultarse en las Oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de cinco pesos nacionales, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Cuando se trate de sevicios que deban efectuarse por mensagerias ó vapores, los interesados acompañaran un proyecto de tarifa en que se indiquen los precios que cobrarán tanto á los particulares como al Gobierno, por pasajes, encomiendas y carga.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato.

El proponente que obtenga el servicio en licitacion, deberá completar el depósito hasta el 10 por ciento, al tercer dia de haberse decretado por el Superior Gobierno la aprobacion de su propuesta, bien entendido que ese depósito permanecerá á la órden del señor Director General y como garantia al fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de la Direccion General y Administracion de Correos de Córdoba el dia 24 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1887.—*T. de Veyga*, Secretario General.

NOTA—Será deber de todo proponente conducir las encomiendas postales sin otra remuneracion que la subvencion que se le acuerde. QQ—n. 25 d. 24.

OTRO

Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias para el trasporte de la correspondencia por correos á caballo durante un año, haciendo cinco viajes redondos mensuales desde Las Flores al Bañado (Partido de Tapalqué) y casa de negocio del señor Nuñez (Partido General Alvear).

Las bases se ajustarán á lo espresado en el capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá consultarse en las Oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de cinco pesos nacionales, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Cuando se trate de servicios que deban efectuarse por mensajerias ó vapores, los interesados acompañarán un proyecto de tarifa en que se indiquen los precios que cobrarán tanto á los particulares como al Gobierno, por pasajes, encomiendas y carga.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato

El proponente que obtenga el servicio en licitacion, deberá completar el depósito hasta el 10 por ciento, la tercer dia de haberse decretado por el Superior Gobierno la aprobacion de su propuesta, bien entendido que ese depósito permanecerá á la órden del señor Director General y como garantia al fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de la Direccion General y Administracion de Correos de La Plata el dia 27 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1877. -- *T. de Veyga*, Secretario General.

NOTA.—Será deber de todo proponente para el trasporte de la correspondencia, conducir las encomiendas postales, sin osra remuneracion que la subvencion que se le acuerde. XX--n 27 v d 26

OTRO

Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias, para el trasporte de la correspondencia por vehiculo toldado durante un año, haciendo tantos viajes cuantos sean necesarios diariamente desde la Administracion de Correos de Bahia Blanca a la estacion del Ferro-Carril y puerto.

Las bases se ajustarán á lo espresado en el Capitulo XXXIX del Reglamento General, que podrá consultarse en las Oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de cinco pesos, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Cuando se trate de servicios que deban efectuarse por mensajerias ó vapores, los interesados acompañarán un proyecto de tarifa en que se indiquen los precios que cobrarán tanto á los particulares como al Gobierno, por pasajes, encomiendas y carga.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje de cinco por ciento del importe calculado del contrato.

El proponente que obtenga el servicio en licitacion, deberá completar el depósito hasta el 10 por ciento, al tercer dia de haberse decretado por el Superior Gobierno la aprobacion de su propuesta, bien entendido que ese depósito permanecerá á la órden del señor Director General y como garantia al fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de la Direccion General y Administracion de Correos de La Plata el dia 29 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 1° de 1887.—*T. de Veyga*, Secretario General.

NOTA—Será deber de todo proponente el trasporte de las comiendas postales sin otra remuneracion que la subvencion que se le acuerde. B.—n.30 d 29

OTRO

Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias, para el trasporte de la correspondencia por mensageria durante un año, haciendo un viaje redondo semanal desde Chajarí á San José de Feliciano y La Paz.

Las bases se ajustarán á lo espresado en el capítulo XXXIX del Reglamento General, que podrá verse en las Oficinas de Correos.

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado de cinco pesos nacionales, indicando la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos.

Cuando se trate de servicios que deban efectuarse por mensajerias ó vapores, los interesados acompañarán un proyecto de tarifa en que se indiquen los precios que cobrarán tanto á los particulares como al Gobierno, por pasajes, encomiendas y carga.

Las propuestas deben venir acompañadas de un certificado por el cual conste haber depositado en el Banco Nacional y en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato.

El proponente que obtenga el servicio en licitacion deberá completar el depósito hasta el diez por ciento, al tercer dia de haberse decretado por el Superior Gobierno la aprobacion de su propuesta, bien entendido que ese depósito permanecerá á la órden del señor Director General y como garantia al fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de la Direccion General y Administracion de Correos del Paraná el dia 28 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 29 de 1887.—*T. de Veyga*, Secretario General.

NOTA—Será deber de todo proponente verificar el trasporte de la correspondencia sin otra remuneracion que la subvencion que se le acuerde.

A.—n. 29 d. 28.

REMATES

EDUARDO GARCIA

JUDICIAL

Por órden del señor Juez de 1ª Instancia de la Capital de la Nacion doctor don Cárlos Molina Arrotea.

EN LA BOCA DEL RIACHUELO

En el astillero perteneciente á la testamentaria de don Mario Ungaro se rematará á dinero de contado los artículos que se detallan á continuacion:

El MARTES 20 del corriente, á las 12 del dia, se dará principio á venta de lo siguiente: 220 piezas de maderr para construccion de buques, tasadas en 250 nacionales; 3 vigas id, en 60 $; 56 tablas de pino, á 1 $ 20 cent. c/u. 67.20 c.; un lote herramientas en mal estado, en 45 pesos; 1 quilla de buque en construccion entrando 26 costillas en 450 pesos pesos nacionales.

La bandera indicará el paraje. Por mas datos al rematador, Florida 22. 617 D8 v20

N NICOLÁS BERGALLI **B**

JUDICIAL

EN LA CAPITAL

De la Fábrica de Muebles

Y CARPINTERIA

CALLE CUYO ESQUINA PARANÁ

El Mártes 13 de Diciembre

á las 12 en punto

venderé en público remate las existencias de la fábrica de muebles y carpinteria, sita en la calle Cuyo esquina Paraná por mandato del señor Juez de 1ª Instancia doctor Molina Arrotea, y como perteneciente a la testamentarta de don Francisco Copello, á saber: sillas, mesas, balanza báscula, lavatorios, camas de fierro, almohadas, billar con sus útiles, mostrador, sillones, etc. etc. Llamo la atencion con especialidad la parte de la herreria que consiste un buen lote, como tambien el contrato de la casa. Los autos tramitan por la escribania á cargo de D. A. E. Raggio.

Mas informes al rematador, calle de Belgrano 1226, 8 á 11 de la mañana. 616 D8 v13

EDICTOS JUDICIALES

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República doctor don Benjamin Basualdo, se cita y emplaza por el término de 30 dias, á contar desde la primera publicacion del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Federico Bence**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que suscribe (Casa de Justicia), á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de derecho. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1887.—*Eduardo Munilla.* 618 D8 E7

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor don Cárlos Molina Arrotea, se llaman y emplazan á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de doña **Mercedes Mac Elhoran de Mac Kiernan** ya sean como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta dias, deduzcan su accion en forma por ante S. S. y Secretaria á cargo del que suscribe; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires Diciembre 6 de 1887.—*J. M. Casabal*, Secretario. Nº 614—d. 7 e. 6.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, doctor don Cárlos Molina Arrotea se llaman y emplazan á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don **David Bissone** ya sean como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta dias, deduzcan su accion en forma por ante S. S. y Secretaria á cargo del que suscribe; bajo apercimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1887.—*J. M. Casabal*, Secretario. Nº 615—d. 7 e. 6.

Por disposicion del Sr. Juez de Comercio Dr. D. Pacual Beracochea, se hace saber á todos los acreedores del concurso formado á don **Antonio Mancini**, que dentro del término de quince dias deben presentar al Síndico Provisorio don Ramon Gomez, domiciliado en la calle Florida Nº 22, los títtulos justificativos de sus créditos, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 1549 del Código de Comercio, previniéndose que con arreglo á lo que dispone el artículo 1567 del mismo Código, no se pueden hacer pagos ni entregas de efectos al fallido, so pena á los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa. Asi mismo se previene á todas aquellas personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, hagan manifestacion de ellas al señor Juez Comisario don Julio C. Sanchez, domiciliado en la calle de Rivadavia número 116.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1887—*Cárlos N. Gonzalez*, Secretario, Cabildo 2º pátio,

Nº 606 n. 23 d. 8.

Por mandato del señor Juez de 1ª Instancia en lo civil de la Capital de la República Argentina doctor don Cárlos Molina Arrotea se hace saber á las personas á solicitud de quienes y por mandato de los Jueces de Paz de las Parroquias del Pilar y San Cristóbal, se inhibieron á doña **Maria Blanco de Cufré** y doña **Maria Blanco de Yofre** para que no puedan disponer de sus bienes habiéndose anotado en la Oficina de Hipotecas con fecha siete de Julio de 1878 la primera y en 2 de Abril de 1881 la otra, que si en el término de quince dias no se presentan ante este juzgado se levantarán, de oficio, las inhibiciones quedando el precio de venta del terreno, afectado por dichas inhibiciones, situado en la calle de San José con frente al Este entre la denominada 86 A y Cochabamba 87, embargado para responder á dichas inhibiciones.—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1887—*J. M. Casabal*, Secretario. Nº 611—d. 6 v. 20.

Por disposicion del señor Juez de Paz de la 2ª Seccion de esta Capital, (Talcahuano Nº 89) doctor don Luis Filemon Posse, se cita llama y emplaza á don **Nicasio Achar**, para que dentro del término de 15 dias comparezca ante este juzgado á reconocer su firma puesta al pié de un documento presentado por los señores Charles Hermanos y Compañia que dice «Nicasio Achar», en el juicio sobre cobro ejecutivo de pesos; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término, se dará por reconocida.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1887.—*Miguel Herrera.* Nº n. 608 27 d 11.

Por disposicion del señor Juex de Paz de la 2ª Seccion de la Capital, (Talcahuano Nº 89) doctor don Luis Filemon Posse, se cita llama y emplaza desde la publicacion del presente edicto, á los señores **Vidal y Segura** para que en el término de quince dias, comparezcan á reconocer la firma del documento de fojas 2, que dice Vidal y Segura, en el juicio que les sigue el señor Procurador don Evaristo Villanueva representante de los señores Charles Hermanos y Compañia bajo los apercibimientos de ley.—Buenos Aires, Noviembre 17 de 1887. -*Miguel Herrera.*

Nº 607—n. 27 d. 11.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo civil, doctor don Cárlos Molina Arrotea, se llaman y emplazan á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de doña **Bernarda Quiroga de Pereyra** ya sean como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta dias, deduzcan su accion en forma por ante S. S. y Secretaria á cargo del que suscribe; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar--Buenos Aires Noviembre 30 de 1887.--*J. M. Casabal*, Secretario.

Nº 609.--d. 1º v. 30.

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República doctor don Benjamin Basualdo, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho á los bienes fincados por fallecimiento de **don Florentino Durand** por cualquier título, para que, dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan por sí ó por medio de apoderado á deducir sus acciones en forma, por ante el Juzgado de S. S. y Secretaria del que suscribe.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1887.—*Manuel Garay.*

Nº 601—n. 9 v, d. 8.

Por disposicion del señor Juez de Comercio doctor don Pascual Beracochea, se hace saber que los Estatutos de la Sociedad Anónima «Córdoba Central Railway Company Limited» aprobados por el Poder Ejecutivo y mandados incribir por el auto que á continuacion se trascribe: Buenos Aires, Dioiembre 1º de 1887.—Autos y Vistos: con lo espuesto por el Ministerio Fiscal y en conformidad con lo dispuesto por el Cddigo de Comercio en el artículo 407 pásense originales á la oficina del Registro Público de Comercio, para la inscripcion de los Estatutos y autorizacion acordada por el Poder Ejecutivo se solicita. debiendo antes y con el presente ser ellos publicados en forma de edictos y por una sola vez en los diarios Boletin Judicial y Figaro, agregándose á este espediente un ejemplar de dicha publicacion para la debida constancia.—Beracochea.—Ante mi:—*Joaquin Lijó*—Son del tenor siguiente:

MEMORANDUM

de la

CÓRDOBA CENTRAL RAILWAY COMPANY LIMITED

COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL CENTRAL CÓRDOBA

LIMITADA

1º La denominacion de la Compañia es "Córdoba Central Railway Company Limited".

2º La oficina Registrada de la Compañia se situará en Inglaterra.

3º Los objetos para que se establece la Compañia son:

a). Construir un ferro-carril en la Provincia de Córdoba, (República Argentina) bajo y de conformidad con una ley de concesion del Gobierno de dicha Provincia de fecha 3 de Noviembre de 1885, y adquirir los derechos otorgados al concesionario en su virtud sujeto á ciertas observaciones á favor del mismo, y para dicho objeto, celebrar contrato con los señores Juan G. Meigg, (hijo) y Ca. (contratista) relativo á ello bajo las condiciones que se consignan en un borrador de contrato ya aprobado á ese efecto por los señores Juan G Meigg (hijo) y Ca. y para identificarlo, firmado por dos de los suscritores del presente. sujeto á la modificacion, si la hubiere, que los administradores pueden aprobar.

b). En general, construir ó adquirir y equipar, conservar y esplotar cualesquiera otros ferro-carriles, tranvias, líneas telegráficas, teléfonos ú otros medios de comunicacion ó aparatos de semejante naturaleza en la República Argentina, y para los citados objetos celebrar y llevar á efecto las concesiones ó autoridades que se estimen necesarias ó convenientes.

c). Adquirir poderes para la circulacion de trenes y para derecho á servidumbre sobre otro ferro-carril tramvia ó línea de hilo eléctrico ú otro semejante medio de comunicacion

d). Adquirir, construir, conservar y usar máquinas, utensilios, material rodante, wagones, terrenos, edificios, buques y naves aparatos de todas clases y otros bienes que pueden ser útiles ó conducentes al logro de cualesquiera de los objetos de la Compañia.

e). Comprar ó de otra manera, adquirir y vender, arrendar, cultivar, esplotar ó de otra manera disponer de cualesquier terreno, minas, minerales ú otras propiedades, en la República Argentina, y promover el desarrollo de la comarca que se atraviese por algun ferro-carril de la compañia, mediante el desembolso de fondos ó la concesion gratuita de fracciones de terrenos ó por cualquier otro medio que pueda realizar ese objeto.

f). Emprender el negocio de porteador de pasageros y géneros en todos sus ramos por tierra y por agua, y tambien el de trasmitidores de despachos.

g). Construir, edificar, esplotar, usar y conservar muelles, embarcaderos, escolleras, diques, gradas, depósitos, almacenes, caminos, puentes, canales, boyas, faros y balizas, y solicitar, aceptar y llevar á cabo cualquier concesion para la construccion de toda obra de puerto y otras obras públicas.

h). Emprender negocio de armador, lanchero, fiel de muelle, dueño de diques y almacensista, é imponer derechos de grua, de ancl je, de alijador y otros derechos y portazgos.

i). Vender, arrendar, permutar, ó de otra manera disponer absoluta, ó condicionalmente, ó por algun interés limitado de cualquier parte de los bienes, derechos ó privilegios de la compañia por dinero ó acciones en otras campañias y en general, bajo las condiciones que se estimen convenientes.

j) Promover ó adquirir y tener ó vender y disponer del stok bonos ú otros valores de cualquier otra compañia hoy existente ó que se forme en lo sucesivo teniendo objetos todos ó en parte semejantes á los de la presente compañia, ó llevando adelante cualquier negocio que se pueda dirigir de tal manera que beneficie directa ó indirectamente á la presente compañia.

k). Procurar que la compañia sea incorporada con arreglo á las leyes y constitucion de cualquier República ó Estado en que algunas de sus operaciones sean proseguidas, ó de otra manera establecer para la compañia un domicilio legar en tel República ó Estado.

l). Tomar á préstamo ó levantar dinero para los objetos de la compañia ó dar garantia de alguna suma ó sumas de dinero que se estime necesario ó conducente, y otorgar y emitir hipotecas, bonos, *debentures, debenture stok*, obligaciones, letras, vales, certificados provisionales y otros instrumentos con ó sin gravámen sobre cualquier propiedad de la compañia, incluso su capital que no se hubiese llamado.

m). Hacer todas ó algunas de las espresadas cosas ya por sí sola ó en union de otros.

n). Proveer con el capital de la Compañia el pago á los miembros de la misma semestralmente, durante la construccion y hasta la abertura del tráfico del ferro-carril mencionado en la clánsula A, de las sumas que serian equivalentes al interés del seis por ciento anual, sobre el importe que se hubiese pagado sobre sus acciones, y para el efecto y hasta el alcance de tales pagos, devolver el capital de la compañia á los miembros de la misma por plazos semestrales ó directamente ó por conducto de otra persona ó personas.

o). Apropiar y aplicar las partes del capital de la Compañia que convenga, al pago de los gastos que se estimen incidentes á la formacion y promocion de la Compañia y la colocacion de sus acciones y obligaciones ó cualesquiera parte de las mismas,

p). Hacer todas las cosas que sean incidentes ó conducentes al logro de los objetos arriba expresados.

4º La responsabilidad de los miembros es limitada.

5º El Capital de la Compañia es de 600,000 libras esterlinas divididas en 20,000 acciones preferentes de á 20 libras cada una, gozando de los derechos preferentes en cuanto á dividendo y capital, que se consignan en los artículos de la asociacion y 10,000 acciones diferidas de á veinte libras cada una.

Las varias personas cuyos nombres y domicilios se suscriben deseamos constituirnos en compañia con arreglo al presente Memorondum de Asociacion y convenimos respectivamente en tomar el número de acciones en el Capital de la Compañia que figura al frente de nuestros nombres respectivos.

Nombres, domicilios, descripciones de suscritores, número de acciones que toma cada suscritor.

Gab. Goldney, 27 South St. Park Lanes, Baronet. 5 acciones preferentes—Philip Norman, 1? Harrington Gardens Seuth Kensington, propietario, cincuenta acciones preferentes—Thomas Wood, propietario, 2, Mandeville Place, Portman Square, 50 acciones preferentes—C. E. Gunther, 9 Fenchurch Arenue E. C. comerciante, 50 acciones preferentes - George Russell Swallonfield Park Reading, Baronet, miembro del Parlamento, 50 acciones preferentes.—F. H. Duncan, 41 Coleman, Street E. C., Contador, 1 accion preferente T. S. Hamilton 12 The Avenue Brondesbury N. W., propietario, 1 accion preferente.

Fechado el dia 18 de Agosto de 1887—Testigo de las firmas de arriba: Henry P. Gilbert dependiente de los señores Ashurst, Morris Crisp y Ca. Old Jewry Londres, procuradores.

ARTICULOS DE ASOCIACIONES

de la

CÓRDOBA CENTRAL RAILWAY COMPANY LIMITED

COMPAÑIA DEL FERRO CARRIL CENTRAL DE CÓRDOBA

LIMITADA

Queda convenido lo que sigue:

Los reglamentos contenidos en la letra A del prime apéndice de la ley de compañias de 1863, no se aplicará á la presente compañia, pero serán los reglamentos de la compañia los siguientes;

1º El consejo de administracion (mas adelante llamado el consejo), celebrará desde luego un contrato con los señores Juan G. Meiggs, hijo y Ca. en los términos del borrador del contrato á que se refiere en el Memorandum de Asociacion, y lo llevará á efecto sujeto á las modificaciones que pueda el consejo aprobar.

Acciones

2º Todo miembro tendrá derecho á un certificado provisto del sello comun de la Compañia, expresivo de la accion ó acciones de que sea tenedor y el importe pagado sobre las mismas.

3º Si se gastase ó extraviase dicho certificado, se podrá renovar prévio pago de un chelin ó de tal suma menor como ordene la compañia en junta general, pero podrá el consejo exijir prueba razonable de dicha destruccion ó extravio y que se dé por el que lo pida la indemnizacion de daños por motivo de dicha renovacion.

4º Si varias personas se encuentran registradas como tenedores mancomunados de una accion, cualquiera de ellas puede dar eficaces recibos de cualquier dividendo, bonificacion ó devolucion de capital pagaderos respecto á tal accion.

5º La compañia no se sujetará por, ni tendrá de manera alguna la obligacion de reconocer, aun cuando tuviere conocimiento de ello, otro derecho respecto de una accion, sino el derecho absoluto que tiene á la misma el que sea su tenedor registrado, y el derecho caso de trasmision que más adelante se mencionará.

Llamamiento de dividendos pasivos sobre acciones

6º El Consejo podrá de tiempo en tiempo, sujeto á las condiciones bajo las que se hubiesen emitido cualesquier acciones, hacer á los miembros los llamamientos que crea convenientes respecto de toda cantidad no pagada sobre sus acciones. con tal de cada llamamiento se dé notificacion con 21 dias de anticipacion por lo menos, y todo miembro tendrá la obligacion de pagar el importe de los llamamientos así hechos á las personas y en las épocas y lugares que el Consejo pueda señalar, siempre que ningun llamamiento excederá de una quinta parte del importe nominal de una accion, ni vencerá pagadero dentro de los 2 meses despues que se hizo pagadero el llamamiento próximo anterior.

7º Se entenderá hecho un llamamiento al tiempo en que se hubiese tomado por el Consejo el acuerdo que lo autoriza.

8º Si el llamamiento pagadero respecto de alguna accion ó alguna cantidad pagadera sobre una accion en virtud de las condiciones de su adjudicacion, no se pagase antes ó en el dia señalado para su pago, tel enedor ó adjudicatario de dicha accion se sujetará á pagar interés por el mismo á cualquier tipo que fijase el Consejo. que no pase de diez libras por ciento anual desde el dia señalado para el pago hasta el tiempo del efectivo pago.

9º El consejo podrá si lo creyese conveniente, recibir de cualquier miembro que quiera anticiparlo, todo ó parte del dinero pagadero sobre cualquiera de las acciones que posea, en adicion á las sumas realmente llamadas, ya sea en concepto de préstamo reembolsable ó como pago en anticipacion de llamamientos por tal anticipo, ya ó no fuese reembolsable extinguirá mientras no se hubiese reembolsado en cuanto el mismo pueda alcanzar, la responsabilidad sobre las acciones respecto de las que se recibe; y sobre el dinero así recibido ó la parte del mismo que de tiempo en tiempo exceda del importe de los llamamientos entonces hechos sobre las acciones en cuyo respecto se hubiese hecho dicho adelanto, puede la Compañia pagar el interés que acuerden el miembro que lo anticipe y el Consejo.

Trasferencia y trasmision de acciones

10. La trasferencia de cualesquiera accion de la compañia será en la forma ordinaria acostumbrada y se firmará por el cedente y por el cesionario. Se pagará á la compañia respecto de la inscripcion de una trasferencia ó inscripcion sobre trasmision, los derechos no excedentes de 2 chelines y 6 peniques que el Consejo creyere conveniente.

11. El Consejo podrá sin manifestar la razon, rehusar á inscribir cualquier trasferencia de acciones no liberadas á favor de una persona que no aprobase ó hecho por miembro conjuntamente ó solo sea en deber ó bajo obligacion á la Compañia.

12. Los libros de trasferencia se pueden cerrar durante el tiempo que el consejo creyere conveniente, no pasando en el todo de 30 dias en cada año.

13. Los albaceas ó administradoses ab-intestados de un miembro difunto que no sea un tenedor mancomunado, y en el caso de la muerte de un tenedor mancomunado, los sobrevivientes ó sobreviviente, solo serán reconocidos por la Compañia como con derecho á la accion ó interés del miembro difunto; pero nada de lo aquí contenido se entenderá como exoneracion de los bienes de un tenedor mancomunado que haya fallecido de la responsabilidad sobre las acciones poseidas por él mancomudamente con cualquier otra persona.

14 El que llegue á tener derecho á una accion á consecuencia del fallecimiento ó quiebra de un miembro ó de otra manera, que por trasferencia podrá ser inscripto como miembro presentar el certificado de tal accion y la prueba de título que exija la compañia ó podrá en vez de ser él mismo inscripto otorgar una trasferencia de tal accion.

15. El instrumento de trasferencia se depositará en la compañia acompañado de los certificados de las acciones de su comprension y la prueba que el consejo puede exijir á fin de comprobar el título del cedente. y luego despues y prévio pago de los derechos debidos, el cesionario será registrado como miembro y el instrumento de trasferencia lo conservará la compañia.

Derecho de embargo

16. La compañia tendrá un primero y supremo derecho de embargo para todas las acciones debidas á, y obligaciones subsistentes con la compañia de ó parte de cualesquiera persona ó personas, compañia ó compañias sobre todas las acciones inscriptas á nombre ó nombres de ó por omitir á, dicha persona ó personas, compañia ó compañias, por virtud de cualquier convenio con la compañia y sobre los intereses y dividendos acordados ó pagaderos en su respecto, incluyéndose en dichas obligaciones los llamamientos hechos, aunque las épocas senaladas para su pago no hubiesen llegado, y podrá hacer efectivo dicho derecho de embargo mediante la venta ó caducidad de todas ó algunas de las acciones á que se aplique, siempre que dicha venta ó caducidad no se hará sino en el caso de una deuda ú obligacion cuyo importe se hubiere averiguado, y solo se podrá vender ó caducar tantas acciones cuantas se certifiquen por los revisores de cuentas de la compañia como equivalentes al entonces precio del mercado de dicha deuda ó obligacion.

Caducidad de acciones

17. Si cualquier miembro faltase al pago de algun llamamiento ó cantidad pagadera en virtud de las condiciones de adjudicacion de una accion en el dia señalado para su pago, podrá el consejo en cualquier tiempo, mientras ello quedase sin pagar, entregarle un aviso requiriéndole á que lo pague, con interés y cualesquiera gastos que hayan resultado por motivo de la falta de pago.

18. El aviso expresará un futuro dia en ó antes del cual se debe pagar dicho llamamiento ú otra cantidad y todos los intereses y gastos que haya resultado por motivo de la falta de pago, y el lugar donde se debe verificar el pago (siendo el lugar asi designado la oficina registrada de la compañia ó algun otro lugar en donde se acostumbra pagar los llamamientos de la compañia, y expresará que caso de no pagarle en ó antes del tiempo y en el lugar señalados, las acciones respecto de que la suma sea pagadera se sujetarán á la caducidad.

19. Si los requerimientos de tal aviso como queda dicho no se cumpliesen, cualquiera accion en cuyo respecto se haya dado el aviso, puede en cualquier tiempo despues, antes de haberse verificado el pago de todas las cantidades, pagaderas sobre ella, con intereses y gastos, caducar mediante acuerdo en este sentido tomado por el Consejo.

20. La accion que hubiese caducado, se entenderá propiedad de la Compañia y podra ser extinguida, adjudicada de nuevo ó dispuesta de la manera que el consejo creyere conveniente y, caso de la nueva adjudicacion, abonando ó no por pagado, la cantidad que se hubiese pagado sobre la misma.

21. El miembro cuyas acciones hayan caducado, se sujetará á pesar de dicha caducidad á pagar á la Compañia todo llamamiento, interés ú otra cantidad que se adeude sobre ó respecto de dichas acciones en la época de la caducidad.

22. Caso de la venta ó nueva adjudicacion de una accion caducada ó la venta de cualquier accion para hacer efectivo el derecho de embargo que tiene la Compañia, el certificado por escrito provisto del sello de la Compañia que acredite que la accion ha caducado ó se ha vendido debidamente con arreglo á los reglamentos de la Compañia, será prueba suficiente de los hechos en aquel asentados, como en contra de toda persona que reclame la dicha accion, y dicho certificado y el recibo dado por la Compañia del precio de dicha accion constituirán un verdadero título á la misma y se entregará al comprador ó al abjudicatario un certificado de propiedad y se le inscribirá respecto de ella, y en seguida se le considerará tenedor de accion exonerado de todo llamamiento ó de otra cantidad pagadera con anterioridad á la compra ó adjudicacion y no tendrá la obligacion de saber la aplicacion del precio de compra ó precio, ni se perjudicará su título á la accion por irregularidad en la venta.

Cédulas de acciones al portador

33. La Compañia podrá emitir cédulas de acciones, respecto de acciones liberadas. Sujeto á lo dispuesto en los presentes artículos y en la ley de compañias de 1867, el portador de una cédula de accion, se entenderá por miembro de la compañia en todos sentidos, pero no tendrá el derecho de asistir ni votar en una junta general ni de firmar un requerimiento para una junta ni de concurrir á convocar una junta, á ménos que haya depositado la cédula en la oficina registrada de la compañia con dos dias de anticipacion; y en el requisito para ser administrador no se tomarán en cuenta las acciones representadas para cédulas.

24. El timbre sobre cada cédula de accion y todos los demás gastos de su emision ó incidentes á ella, se pagará por la persona que la pida.

25. Caso del extravio de una cédula de accion, se puede emitir otra nueva á la persona que reclame las acciones que representa, ó puede dicha persona ser registrada en el Registro de Miembros respecto de dichas acciones; pero solo con presentar la prueba de su título y del extravió de la cédulc que los administradores consideren satisfactoria y al dar á la compañia la indemnizacion con garantía ó sin ella que el consejo puede exijir.

26. La compañia podrá mediante cupones ó de otra manera, proveer el pago de los futuros dividendos sobre las acciones ó accion comprendidas en cualquiera cédula de accion.

Conversion de acciones en stok

(CAPITAL CONSOLIDADO)

27. El consejo podrá con la sancion de la Compañia dada antes en Junta General, convertir en stock cualesquiera acciones liberadas. Una vez convertidas las acciones en stock, los varios tenedores de dicho stock podrán desde luego trasferir sus respectivos intereses en él ó parte de dichos intereses de la misma manera y sujeto á los mismos reglamentos como y sujeto á los que las acciones en el capital de la Compañia puedan ser trasferidas ó tan aproximado á ello como las circunstancias lo permitieren, siempre que el Consejo podrá de tiempo en tiempo, si lo creyere oportuno, fijar el importe mínimo de stock trasferible y ordenar que partes fraccionables de una libra no se tomen en cuenta; pero con facultad, á su discrecion, de no poner en fuerza dicha regla en cualquier caso particular.

28. Los varios tenedores de Stock tendrán derecho á participar en los dividendos y utilidades de la Compañia segun el importe de sus respectivos intereses en dicho stock y dicho interés en proporcion á su importe, conferirá en los tenedores de él respectivamente los mismos privilegios y ventajas para el objeto de votar en juntas de la Compañia y otros objetos que habrian sido conferidos por las acciones convertidas hasta igual importe antes de conversion; pero do manera que ninguno de dichos privilegios ó ventajas, salvo la participacion en los dividendos y utilidades de la Compañia, será conferido para una parte alicuota de stock, que siendo existente en acciones no habria conferido tales privilegios ó ventajas.

Capital

29 El capital nominal de la Compañia será de 600,000 libras esterlinas divididas en 20,000 acciones preferentes de veinte libras de cada una, gozando de los derechos preferentes en cuanto á dividendos y capital que mas adelante se mencionarán y 10,000 acciones diferidas de á 20 libras cada una.

30. En cualquier distribucion final de los haberes tendrán las acciones preferentes deresho á prioridad sobre las acciones diferidas, y cada clase de acciones tendrá respectivamente derecho á agraduar, respecto de dividendos, de la manera que mas adelante se expresará.

31 Las acciones en el primitivo capital de la Compañia podrán adjudicarse á las personas y bajo las condiciones en cuanto á pago por via de depósito ó llamamiento, ó en cuanto á importe de llamamiento ó de otra manera y ó bien á prima á descuento, segun lo determinara el Consejo.

32. El Consejo, con la sancion de una junta general de la Compañia, podrá de tiempo en tiempo aumentar el capital de la Compañia, mediante la emision de nuevas acciones de tal importe y que se emitirán á tal descuento, bajo tales términos y condiciones ó con tal preferencia ó prioridad en cuanto á dividendos ó repartimiento de haberes, facultades de votar ó de otra manera, sobre otras acciones, sean ya emitidas ó no, como la compañia en junta general pueda disponer y sujeto ó en defecto de tal disposicion conforme determinase el Consejo, de la misma manera en todos conceptos, como si dichas nuevas acciones formaran parte del primitivo capital de la Compañia.

33. El Consejo podrá con la sancion de un acuerdo de la Compañia, modificar las condiciones contenidas en el Memorandum de Asociacion de la misma hasta el punto de reducir su capital, mediante la cancelacion de cualquier accion que en la fecha de dicho acuerdo no se hubiesen tomado ni convenido en tomar por ninguna persona ó de otra manera que la compañia determinase consolidar y tambien sub-dividir sus acciones ó cualesquiera de los mismos en acciones de mayor ó menor importe.

Deventure stock (obligaciones)

34. La Compañia podrá levantar cualquiera suma ó sumas de dinero necesarias para los objetos de la compañia mediante la creacion y emision de una seguridad permanente que se llamaré «debenture stock» bajo las condiciones, y que gozará del interés fijo y preferente (pero no á tipo que pase de seis por ciento anual sin la sancion de la Compañia en junta general) y que se hará efectivo en la manera y bajo los términos que la compañia presentará otorgado al efecto, pueda estiqular al tiempo de su emision ó antes.

(*Continuará*)